



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO EXPERTO EN FACILITACIÓN (FALP)

DECIMOCUARTA REUNIÓN

Montreal, 20 – 24 de abril de 2026

Cuestión 6: Otras cuestiones en materia de facilitación

**RESULTADOS DE LA A42 RELACIONADOS CON LA TRATA DE PERSONAS
Y LA MIGRACIÓN IRREGULAR**

(Nota presentada por la Secretaría)

RESUMEN

Esta nota presenta los resultados del 42º período de sesiones de la Asamblea de la OACI (A42) relativos a la trata de personas y la migración irregular en la aviación civil internacional y se basa en notas de estudio presentadas por los Estados miembros y las organizaciones internacionales¹. Refleja el compromiso de la Asamblea con el fortalecimiento de la cooperación internacional, la acción coordinada y el uso efectivo del marco de facilitación de la OACI para combatir la trata de personas.

La nota destaca las decisiones de la Asamblea de remitir al Consejo, con contribuciones de los órganos técnicos pertinentes y en consulta con los organismos especializados de las Naciones Unidas, propuestas que aborden el uso del transporte aéreo para la migración irregular, con posibles actualizaciones del Anexo 9 — *Facilitación* y los textos de orientación de la OACI, el análisis de las prácticas estatales y un apoyo reforzado a la creación de capacidad. Toma nota igualmente del respaldo a actividades que refuercen la implementación de los instrumentos existentes y el reconocimiento de las disposiciones reforzadas del Anexo 9 — *Facilitación* sobre la trata de personas.

Además, la nota destaca la adopción por parte de la Asamblea de la Resolución A42-16: *Elaboración e implementación de disposiciones de facilitación — Lucha contra la trata de personas*, fortaleciendo así el marco normativo de la OACI sobre la lucha contra la trata de personas en la facilitación del transporte aéreo.

Medidas propuestas al FALP:

Las medidas propuestas al FALP se presentan en la sección 3.

¹ Las notas de estudio de la A42 sobre facilitación están disponibles en el sitio web de la Asamblea en la sección [Notas de estudio por cuestión del orden del día](#).

1. INTRODUCCIÓN

1.1 La trata de personas y la migración irregular representan graves desafíos transnacionales que socavan los derechos humanos, la integridad fronteriza y la explotación segura y ordenada de la aviación civil internacional. El uso indebido de los sistemas de transporte y las vías inseguras por parte de las redes de trata y tráfico de migrantes sigue evolucionando, explotando lagunas reglamentarias, regímenes de visados, operaciones no programadas y patrones de viaje emergentes. Abordar estos asuntos requiere una acción coordinada por parte de los Estados, las partes interesadas del sector y las organizaciones internacionales en un marco que respete el derecho internacional y las obligaciones de derechos humanos.

1.2 En la A42, los Estados, organizaciones internacionales y grupos regionales presentaron notas de estudio que examinan el papel de la aviación en la prevención y respuesta a la trata de personas y la migración irregular. En esas notas se destaca la necesidad de mejorar la implementación de las disposiciones y orientaciones existentes de la OACI, mejorar la cooperación entre Estados e industria y el respaldo específico a la creación de capacidad.

1.3 En esta nota se consolidan los resultados de las deliberaciones de la Asamblea sobre esos asuntos. Alude a decisiones que condujeron a la adopción de una resolución actualizada de la Asamblea, remite medidas específicas al Consejo y a los órganos técnicos pertinentes para su estudio adicional, y fortalece el marco normativo general de la OACI, bajo dirección de la Organización, para combatir la trata de personas y la migración irregular de manera uniforme, eficaz y colaborativa.

2. ANÁLISIS

2.1 En la WP/185, Dinamarca, en nombre de la Unión Europea (UE) y sus Estados miembros y los Estados miembros de la Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC), con el patrocinio de Australia, Japón y el Consejo Internacional de Aviación de Negocios (IBAC), destaca el uso del transporte aéreo comercial para la migración irregular, lo que incluye el provecho que sacan las redes de tráfico de migrantes de los regímenes de exención de visados y aparentes oportunidades de migración laboral. Se resalta la necesidad de fortalecer la cooperación entre los Estados y el sector, implementar el Doc 10171 de la OACI, *Manual para la formulación de estrategias integrales de lucha contra la trata de personas en el sector de la aviación*, y las posibles enmiendas del Anexo 9 — *Facilitación* y del Doc 10184 de la OACI, *Resoluciones vigentes de la Asamblea (al 7 de octubre de 2022)*. La Asamblea reconoció la importancia de abordar la trata de personas y reafirmó su firme compromiso con la cooperación internacional. También tomó nota de las preocupaciones expresadas respecto a la complejidad de los vínculos entre la trata de personas y el tráfico de migrantes, la necesidad de ajustarse a los marcos multilaterales existentes de derechos humanos y migración, y las posibles implicaciones para los explotadores de aeronaves y aeropuertos. Las medidas solicitadas fueron las siguientes:

- a) reconocer la necesidad de disponer de medidas y mecanismos de cooperación para ayudar a las autoridades estatales, los explotadores de transporte aéreo, las autoridades aeroportuarias y otras partes interesadas de la industria de la aviación a mejorar su capacidad de identificar y notificar los posibles casos de migración irregular y tráfico ilícito de migrantes, y fortalecer su compromiso mutuo;
- b) alentar a los Estados a reconocer los vínculos entre la trata de personas y la migración irregular, y a aplicar las medidas contenidas en el *Manual para la formulación de estrategias integrales de lucha contra la trata de personas en el sector de la aviación* (Doc 10171) y otras medidas vigentes contra la trata de personas;
- c) recomendar que el Grupo Experto en Facilitación de la OACI proponga las enmiendas pertinentes del Anexo 9 — *Facilitación* y elabore las orientaciones correspondientes para las medidas mencionadas en el apartado a); y

- d) enmendar el apéndice B de la Resolución A41-17 del Doc 10184, según dispone el apéndice A, para subrayar la importancia de que los Estados, los explotadores de transporte aéreo, las autoridades aeroportuarias y otras partes interesadas de la industria de la aviación tomen medidas para examinar el uso del transporte aéreo en la migración irregular.

2.2 La Asamblea remitió al Consejo las medidas propuestas en la nota, junto con las contribuciones de los órganos técnicos pertinentes y en consulta con los correspondientes organismos especializados de las Naciones Unidas, para que estudie las competencias de la OACI y proponga una forma de avanzar a su debido tiempo.

2.3 En la WP/469, la República Dominicana, con el aval de 17 Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), resalta que la trata de personas es un delito transnacional que afecta a 25 millones de víctimas y que la aviación es un facilitador clave. Si bien reconoce que la OACI cuenta con instrumentos relevantes, la nota señala que la implementación es desigual por su carácter no vinculante. Las medidas solicitadas son las siguientes:

- a) tomar nota de la información contenida en esta nota de estudio;
- b) reconocer la importancia de establecer un estándar mínimo obligatorio que permita una respuesta más eficaz, coherente y coordinada entre los Estados;
- c) recomendar que el Consejo de la OACI evalúe la viabilidad de elevar a la categoría de normas obligatorias las disposiciones 8.49 y 8.50 del Anexo 9 del Convenio de Chicago, relativas a la prevención y denuncia de casos de trata de personas; y
- d) alentar a los Estados a armonizar sus marcos jurídicos nacionales de conformidad con los compromisos internacionales asumidos en virtud del Protocolo de Palermo, integrando medidas específicas en el ámbito de la aviación civil.

2.4 La Asamblea respaldó las medidas propuestas y tomó nota de que las disposiciones 8.49 y 8.50 del Anexo 9 ya se habían elevado a normas en virtud de la Enmienda 30 del Anexo 9, que es aplicable desde el 11 de julio de 2025.

2.5 En WP/276, Jamaica destacó el creciente recurso a explotadores no programados y a la aviación general para actividades de tráfico de migrantes, a menudo en ausencia de datos de las personas pasajeras. La nota hace un llamado para que se actualicen el Anexo 9 — *Facilitación* y el Doc 9626 de la OACI, *Manual sobre reglamentación del transporte aéreo internacional*, se refuercen las evaluaciones de riesgo y se considere la posibilidad de extender la aplicación a la aviación general de los requisitos de información anticipada sobre las pasajeras y los pasajeros y el registro de nombres de pasajeros y pasajeras. En la medida a), la nota invita a la A42 a considerar la conveniencia de solicitar la creación de un equipo especial multidisciplinario y colaborativo en el que participen especialistas del Grupo Experto en Transporte Aéreo, el Grupo Experto en Facilitación y el Grupo Experto en Seguridad de la Aviación para examinar el Doc 9626 de la OACI, *Manual sobre reglamentación del transporte aéreo internacional*, el Anexo 9 — *Facilitación* y cualquier otro texto de orientación pertinente a fin de fortalecer el marco económico y reglamentario respecto a los servicios aéreos no regulares y la aviación general en aspectos tales como la evaluación de riesgos y la aplicación a la aviación general de los requisitos de información anticipada sobre las pasajeras y los pasajeros y el registro de nombres de pasajeros y pasajeras (API/PNR); La Asamblea remitió al Consejo la medida que recoge el apartado a), junto con las contribuciones de los órganos técnicos pertinentes, para que las estudie y proponga una forma de avanzar.

2.6 Con respecto a las medidas b) y c), en concreto, b) alentar a los Estados miembros a colaborar con otras autoridades pertinentes que estén familiarizadas con las amenazas nuevas y emergentes relativas a la trata de personas y la migración irregular como parte de sus evaluaciones de riesgos de seguridad de la aviación y seguridad fronteriza; y c) fomentar una mayor colaboración entre los Estados miembros de la OACI a nivel regional y global para identificar y combatir el tráfico de migrantes, la Asamblea instó a los Estados a trabajar estrechamente con las autoridades nacionales competentes y fomentó una cooperación regional y global reforzada para combatir el tráfico de migrantes.

2.7 En la WP/449, México destacó el uso creciente del transporte aéreo para el tráfico de migrantes y sus consecuencias en los sistemas nacionales de seguridad y migración. En la nota se solicita reconocer el tráfico de migrantes por vía aérea como un problema mundial y analizar en el Consejo las prácticas estatales, los mecanismos de cooperación y la posible elaboración de textos de orientación o normas y métodos recomendados, con el respaldo de las actividades de creación de capacidad al amparo de la iniciativa *Ningún País se Queda Atrás*. A continuación, se detallan las medidas:

- a) reconocer el tráfico ilícito de migrantes por vía aérea como un problema creciente a nivel mundial con implicaciones en la seguridad y la facilitación; y
- b) solicitar al Consejo que incluya en su plan de trabajo, con la asistencia de los grupos de expertos pertinentes, el análisis del tráfico ilícito de migrantes por vía aérea con el objetivo de:
 - 1) identificar prácticas actuales en los Estados para combatir este fenómeno;
 - 2) promover la cooperación entre organismos internacionales y entre Estados a nivel regional e internacional, así como el intercambio de inteligencia operativa, para abordar el tráfico ilícito de migrantes por vía aérea, de manera coordinada;
 - 3) considerar la elaboración de orientación técnica y de ser necesario, el desarrollo futuro de normas y métodos recomendados (SARP) para fortalecer la respuesta del sector de la aviación civil ante esta forma de delincuencia organizada; y
 - 4) facilitar la creación de capacidad en el marco de la iniciativa *Ningún País se Queda Atrás*.

2.8 La Asamblea remitió al Consejo las medidas propuestas en la nota, junto con las contribuciones de los órganos técnicos pertinentes y en consulta con los correspondientes organismos especializados de las Naciones Unidas, para que las examine en profundidad y proponga una forma de avanzar a su debido tiempo.

2.9 En la WP/182, los Estados Unidos resaltan que la trata de personas es un delito mundial que afecta a decenas de millones de víctimas y subrayan el papel de la aviación en su prevención y mitigación. Remitiéndose a su Resolución A41-16, la Asamblea señaló que la lucha contra la trata de personas ya se había abordado en el marco existente de las políticas de facilitación. La nota invita a la A42 a: a) adoptar la resolución que figura como apéndice a dicha nota WP/182 y alentar a la OACI a seguir colaborando con los Estados en sus iniciativas para combatir la trata de personas en el sector de la aviación; y b) instar y animar a la industria y demás partes interesadas de la aviación a que redoblen sus esfuerzos para poner fin a la trata de personas. La Asamblea respaldó la incorporación de la resolución propuesta en el apéndice de la nota de estudio en el marco existente, y adoptó la Resolución A42-16: *Elaboración e implementación de disposiciones de facilitación — Lucha contra la trata de personas*, tal y como se presenta en el apéndice de esta nota, que sustituye a la Resolución A41-16.

3. RECOMENDACIONES

3.1 Se invita al Grupo Experto en Facilitación a:

- a) en coordinación con otros órganos técnicos relevantes de la OACI y en consulta con los organismos especializados de las Naciones Unidas correspondientes, contribuir a un análisis que determine el alcance del papel de la OACI en la gestión del uso del transporte aéreo para la migración irregular, teniendo en cuenta los marcos internacionales existentes de derechos humanos y migración;
- b) revisar las disposiciones y textos de orientación de la OACI sobre facilitación, incluido el Doc 10171, *Manual para la formulación de estrategias integrales de lucha contra la trata de personas en el sector de la aviación*, para identificar áreas relacionadas con la facilitación que requieran aclaración o mejora, en consonancia con el mandato de la Organización;
- c) establecer un equipo especial multidisciplinar con la participación de los grupos expertos en transporte aéreo, facilitación y seguridad de la aviación para examinar el Anexo 9 — *Facilitación*, el Doc 9626, el *Manual sobre la Reglamentación del Transporte Aéreo Internacional* y otros textos de orientación pertinentes, con el fin de fortalecer el marco reglamentario de las operaciones no programadas y la aviación general, con una evaluación de riesgos y la posible ampliación de los requisitos API/PNR;
- d) elaborar orientación técnica y, cuando corresponda, propuestas para futuras normas y métodos recomendados, junto con actividades para el desarrollo de capacidad en facilitación bajo la iniciativa *Ningún País se Queda Atrás*, que fortalezcan la respuesta de la aviación civil al tráfico de migrantes por vía aérea; y
- e) restablecer el Grupo de Trabajo sobre Trata de Personas del Grupo Experto en Facilitación para examinar cuestiones relacionadas con la trata de personas y la migración irregular en el contexto de la aviación, de forma que se coordine el examen de las medidas relacionadas con la facilitación, haya concordancia con los instrumentos jurídicos internacionales en vigor y las políticas de la OACI, y se consulte con los organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas.

APÉNDICE

Resolución A42-16: Elaboración e implementación de disposiciones de facilitación – Lucha contra la trata de personas

Considerando que el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado en noviembre de 2000 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y vigente a partir del 25 de diciembre de 2003, establece un marco internacional y ha sido ratificado por la mayoría de los países;

Considerando que la Circular 352 conjunta de la OACI y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Directrices para la instrucción de la tripulación de cabina sobre reconocimiento y respuesta a la trata de personas publicada en mayo de 2018 subraya el importante papel que cumple la aviación internacional en la lucha contra la trata de personas;

Considerando que brindar instrucción al personal de atención al público y al resto del personal de aviación para que puedan detectar y dar respuesta a sospechas de trata de personas puede ayudar a detener ese delito;

Considerando que la norma 8.45 en el Anexo 9 – *Facilitación* exige a los Estados contratantes que tomen medidas para garantizar que se establezcan procedimientos para combatir la trata de personas que estén basados en una estrategia integral e incluyan sistemas de denuncia claros y puntos de contacto en las autoridades competentes correspondientes donde puedan acudir los explotadores de aeropuertos y aeronaves;

Considerando que la norma 8.46 en el Anexo 9 obliga a los Estados contratantes a que tomen medidas para garantizar que el personal de los explotadores de aeropuertos y aeronaves que tenga contacto directo con los pasajeros reciba instrucción para concientizarlos sobre la trata de personas;

Considerando que realizar campañas de concientización dirigidas al personal de aviación y a las pasajeras y los pasajeros puede ayudar a mejorar el reconocimiento y la denuncia de sospechas de trata de personas;

Considerando que la OACI debería fomentar la elaboración de directrices claras en materia de trata de personas para su implementación por cada Estado, incluidos modelos de protocolos de denuncia y respuestas por parte de las autoridades de imposición de la ley desde un enfoque centrado en la víctima y basado en el trauma;

Considerando que el Doc 10171, *A Comprehensive Strategy for Combatting Human Trafficking in the Aviation Sector* (Estrategia integral de lucha contra la trata de personas en el sector de la aviación), aprobado por el FALP en julio de 2021 y por el Comité de Transporte Aéreo (ATC) en septiembre de 2021, fortalece las políticas y los marcos de procedimientos nacionales de lucha contra la trata y brinda orientación y recomendaciones a los Estados, las autoridades y organizaciones de aviación civil, los explotadores de aeronaves y aeropuertos para fundamentar el desarrollo de sus estrategias integrales de lucha contra la trata en consonancia con la resolución A42-17 de la Asamblea de la OACI, *Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI relativas a la facilitación*;

Considerando que la adopción de una estrategia integral que comprenda leyes, liderazgo, políticas, protocolos de notificación y mecanismos de respuesta, asociaciones, instrucción, sensibilización del público, recopilación de datos, intercambio de información, incluidas las recomendaciones y perspectivas de sobrevivientes de la trata, y apoyo a víctimas y sobrevivientes puede ayudar a las autoridades y organizaciones de la aviación civil, explotadores de aeronaves y aeropuertos a detener este delito;

Considerando que la Circular 362 de la OACI, *Directrices para la lucha contra la trata de personas en la cadena de suministro de los explotadores de servicios aéreos*, brinda orientación y recomendaciones a las administraciones de aviación civil y a los explotadores de servicios aéreos para formular políticas de lucha contra la trata de personas que posibiliten la diligencia debida y la transparencia en la gestión de la cadena de suministro;

Considerando que la adopción de la Circular 362 de la OACI, *Directrices para la lucha contra la trata de personas en la cadena de suministro de los explotadores de servicios aéreos*, con políticas, procedimientos, sensibilización y formación del personal puede ayudar a las administraciones de aviación civil y a los explotadores de servicios aéreos a poner fin a este delito;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados miembros a considerar la adopción y pronta implementación de la enmienda 30 de las normas 8.45 y 8.46 del Anexo 9;
2. *Exhorta* a los Estados miembros a dar debida consideración a la Circular 352, *Directrices para la instrucción de la tripulación de cabina sobre reconocimiento y respuesta a la trata de personas*, en el marco de la implementación por su parte de las disposiciones pertinentes del Anexo 9;
3. *Solicita* que el Consejo se cerciore de que el texto de orientación pertinente relacionado con la lucha contra la trata de personas esté actualizado y dé respuesta a las necesidades de los Estados miembros;
4. *Pide* a los Estados miembros que presten la debida atención al Doc 10171, *Manual para la formulación de estrategias integrales de lucha contra la trata de personas en el sector de la aviación*, al implementar las disposiciones pertinentes del Anexo 9;
5. *Insta* a los Estados miembros a que tengan debidamente en cuenta la Circular 362, *Directrices para la lucha contra la trata de personas en la cadena de suministro de los explotadores de servicios aéreos*, al aplicar las disposiciones pertinentes del Anexo 9 – *Facilitación*; y
6. *Declara* que la presente resolución sustituye a la resolución A41-16.